

JUNTA DIRECTIVA

RESOLUCIÓN JD-002-2019-INPREUNAH

SESIÓN ORDINARIA 003-2019 CELEBRADA EL
LUNES 10 DE MAYO DE 2019

El infrascrito, Secretario de la Junta Directiva del Instituto del INSTITUTO DE PREVISIÓN DE LOS EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (INPREUNAH), certifica el punto No. **8 REGLAMENTO DE PRÉSTAMOS** del Acta No. 003 de la Sesión Ordinaria celebrada el 10 de mayo de 2019, que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No.02/10-05-2019**. La Junta Directiva del Instituto de Previsión de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, **CONSIDERANDO (01)**: Que de conformidad con la norma jurídica contenida en los artículos 49, 51 52 y 54 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 59 del Decreto N°. 209-2004 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.30,621 de fecha 12 de febrero de 2005, el Instituto de Previsión Social de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (INPREUNAH) es un ente público del sector descentralizado. **CONSIDERANDO (02)**: Que en atención a la condición de autonomía antes referida, el artículo 54 de la Ley General de la Administración Pública legitima a esta Institución para gozar de independencia funcional y administrativa pudiendo para tales efectos emitir los Reglamentos que fuesen necesarios. **CONSIDERANDO (03)**: Que las operaciones crediticias del INPREUNAH se encuentran dispersas en diversos Reglamentos que contienen las normas aplicables a los préstamos personales, préstamos hipotecarios, préstamos automáticos así como los denominados décimo créditos. **CONSIDERANDO (04)**: Que en virtud de los artículos 7 numeral 1), 18 numerales 1) y 28) del Reglamento General del INPREUNAH, la Junta Directiva es el órgano colegiado de superior Jerarquía de esta institución; asimismo, el artículo 18 numeral 21) dentro de sus facultades, legitima la aprobación de los Reglamentos que fuesen necesarios para su adecuado funcionamiento. **CONSIDERANDO (05)**: Que en el ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 29 numeral 17) del Reglamento General del INPREUNAH la Dirección Especialista del Instituto, remitió a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) el Oficio No. DE-006-2018 de fecha 10 de enero de 2019 y la Resolución JD-057-2018 de la Sesión Ordinaria No. 011-2018 celebrada los días 07 y 13 de junio de 2019, donde la Junta Directiva conoció y discutió suficientemente la versión

final del Proyecto de Reglamento de Préstamos, mismo que mediante Providencia SEGSE-PV-182-2019 del 16 de enero de 2019, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros lo dio por recibido. **CONSIDERANDO (06)**: Que de la revisión y análisis realizado sobre el Proyecto de Reglamento de Préstamos del INPREUNAH y de la opinión conjunta emitida por la Dirección de Asesoría Legal y la Gerencia de Estudios, la Superintendencia de Pensiones y Valores, determinaron que el Proyecto en referencia incluye la totalidad de las observaciones indicadas en los Oficios SSEJS-0F-2015/2016 del 29 de abril de 2016, SEGSE-OF-187/2017 del 3 de abril de 2017, SEGSE-OF-673/2017 del 31 de octubre de 2017, SEGSE-OF-325/2018 de fecha 25 de mayo de 2018 y SEGSE-OF-696/2018 del 9 de octubre de 2018, respectivamente, estando por ello de conformidad a lo establecido en el marco legal vigente y aplicable en materia de préstamos e inversiones para los Institutos Públicos de Previsión Social y en consecuencia es procedente recomendar a la CNBS que proceda a dictaminar favorablemente sobre el Proyecto de Reforma de Reglamento de Préstamos del Instituto de Previsión Social de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (INPREUNAH), en la totalidad de sus artículos. **CONSIDERANDO (07)**: Que la Comisión Nacional de Banco y Seguros mediante Resolución SPV No.222/21-03-2019, de fecha 21 de marzo de 2019, emitió dictamen favorable sobre el “REGLAMENTO DE PRÉSTAMOS DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (INPREUNAH), en virtud que el mismo está conforme al marco legal vigente aplicable en materia de préstamos e inversiones para los Institutos Públicos de Previsión Social, debiendo proceder con el trámite legal que corresponda para cumplimentar la aprobación y vigencia del Reglamento de Préstamos del Instituto”. **CONSIDERANDO (08)**: Que del contenido de los artículos 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 2 de la Ley de Publicación Obligatoria en La Gaceta, se infiere que las normas de carácter general adquieren exclusividad una vez que las mismas han sido publicadas. **POR TANTO**: La Junta Directiva del Instituto de Previsión Social de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (INPREUNAH), con fundamento en los Artículos: 321 de la Constitución de la República. Artículos: 49, 51, 52 y 54 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículo 2 de la Ley de Publicación Obligatoria en La Gaceta; Artículos 1 y 22, de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículos 7 numeral 1), 18 numerales 1), 21) y 28) así como el artículo 61 del Reglamento General del INPREUNAH.

PRIMERO: Autorizar la publicación del Reglamento de Préstamos del Instituto de Previsión Social de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, en el Diario Oficial La Gaceta que literalmente dice:

REGLAMENTO DE PRÉSTAMOS DEL INPREUNAH

TITULO I DEL PROGRAMA DE PRÉSTAMOS

CAPITULO I DE LA CREACION, OBJETO Y GENERALIDADES DEL PROGRAMA

ARTICULO 1. Créase el programa de préstamos del Instituto de Previsión Social de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (INPREUNAH), como operación de inversión conforme lo prescrito en el “Reglamento de Inversiones de los Fondos Públicos de Pensiones por parte de los Institutos Públicos de Previsión Social” emitido por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, el objeto del presente Reglamento es regular el otorgamiento de los préstamos que brinda el INPREUNAH a los participantes y pensionados del Sistema que cumplen con los requisitos exigidos.

ARTICULO 2. El presente Reglamento tiene los siguientes objetivos:

- a) Establecer los lineamientos y criterios de elegibilidad para el otorgamiento de préstamos a los participantes y pensionados del INPREUNAH bajo las mejores condiciones de seguridad, rendimiento, liquidez y equidad.
- b) Brindar soluciones de crédito a los participantes y pensionados del INPREUNAH, bajo condiciones más favorables a las ofrecidas por el Sistema Financiero Nacional.
- c) Fortalecer los rendimientos financieros del INPREUNAH bajo un grado de seguridad, rentabilidad y liquidez aceptables para el mejoramiento de su patrimonio.

ARTICULO 3. El presente Reglamento será de aplicación obligatoria para todos los participantes y pensionados del INPREUNAH.

El programa de préstamos se registrará por el presente Reglamento, asegurando que todas las actividades crediticias se lleven a cabo de una manera ética y legal, cumpliendo con:

- a) Ley del Sistema Financiero.
- b) Ley Especial Contra el Lavado de Activos.
- c) Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo.
- d) El Reglamento General del INPREUNAH.
- e) Reglamento de Inversiones de los Fondos Públicos de Pensiones por parte de los Institutos Públicos de Previsión Social.
- f) Resoluciones emitidas por la CNBS y BCH.
- g) Resoluciones emitidas por el Junta Directiva siempre que estas se encuentren explícitamente autorizadas y no contravengan el presente Reglamento.

CAPITULO II DE LAS DEFINICIONES

ARTICULO 4. Para efectos de aplicación del presente Reglamento, se definen los términos siguientes:

1. **Abono a Capital:** Es el pago directo que realiza el prestatario al saldo de capital adeudado de un préstamo con el fin de reducir el saldo de capital del mismo.
2. **Amortización:** Pagos periódicos de capital e intereses que realiza el prestatario de conformidad al plan de pagos derivado del contrato de préstamo que se suscriba y los cuales en forma progresiva reducirán el saldo adeudado hasta su completa cancelación.
3. **Aportaciones:** Cantidad de dinero que periódicamente la UNAH, en su condición de patrono, debe contribuir al INPREUNAH y aquellas que efectúe el participante voluntario al INPREUNAH, para cubrir la proporción patronal correspondiente.
4. **Aval Solidario:** Participante activo del INPREUNAH, con solvencia económica debidamente calificada por el INPREUNAH, que responde solidariamente por el crédito avalado cuando el deudor principal no cumple con las obligaciones de pago.
5. **Avalúo:** Opinión emitida por un valuador inscrito en la CNBS, consistente en valorar un bien, a

efecto de determinar su precio actual de mercado, analizando detalladamente las condiciones legales, físicas y económicas que le son propias y las externas que puedan influir en su precio de venta, a fin de determinar si el bien puede ser sujeto de hipoteca en el INPREUNAH.

6. **Calamidad Doméstica:** Todo suceso familiar, situación socioeconómica o condición médica demostrable, cuya gravedad afecte el normal desarrollo de las actividades del participante.
7. **Capacidad de Pago:** La capacidad que tiene el solicitante para hacerle frente al pago de la totalidad de sus adeudos financieros, incluyendo las cuotas periódicas de capital más intereses y otros recargos, medida en función del porcentaje máximo de su ingreso neto mensual que establece el presente Reglamento.
8. **CAT:** Costo Anual Total, concepto expresado en términos porcentuales anuales, que incluye la totalidad de los costos y gastos inherentes a los préstamos brindados por las instituciones financieras.
9. **CNBS:** Comisión Nacional de Bancos y Seguros, Órgano Supervisor del Estado que tiene como función revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar las instituciones supervisadas.
10. **Comité de Préstamos:** Órgano colegiado de decisión, con la facultad de aprobar o denegar las solicitudes de préstamos y seguros sometidos a su consideración y dictamen por la Gerencia de Préstamos y Seguros, dentro de los límites de su competencia.
11. **Comité de Inversiones:** Comité Ejecutivo cuya constitución y funcionamiento se sujeta a lo establecido en el capítulo III del “Reglamento de Inversiones de los Fondos Públicos de Pensiones por parte de los Institutos Públicos de Previsión Social.”
12. **Compañía Aseguradora:** Entidad aseguradora debidamente autorizada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), que presta el servicio de cobertura de riesgos de daños, seguro de vida

y otros servicios de seguros vinculantes con el otorgamiento de préstamo.

13. **Cónyuge:** Hombre o Mujer que forman parte de un matrimonio legalmente reconocido por el Estado de Honduras.
14. **Cotizaciones:** Cantidad de dinero que periódicamente el participante ingresa al INPREUNAH y que le es deducida de su salario sujeto de cotización. Se incluye en estas, las cantidades de dinero que por vía de excepción ingrese el participante que se haya acogido voluntariamente al INPREUNAH.
15. **Cobertura Propia:** Situación en la que una persona, física o jurídica, soporta con su patrimonio las consecuencias económicas derivadas de sus propios riesgos, sin intervención de ninguna entidad aseguradora. La cobertura propia que gestiona el INPREUNAH se denomina “Programa de Liberación de Préstamos”.
16. **Cuota Nivelada:** Importe fijo y periódicos de capital e intereses, cuya amortización reduce el saldo de capital, según el plan de pagos establecido.
17. **Endoso de beneficio a favor del INPREUNAH:** declaración escrita consignada en un título de crédito, en la que el titular que la suscribe transfiere los derechos que éste confiere a favor del INPREUNAH.
18. **Hipoteca:** Es la garantía real preferente constituida por el prestatario a favor del INPREUNAH sobre el bien inmueble objeto del préstamo.
19. **INPREUNAH:** El Instituto de Previsión Social de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.
20. **Junta Directiva del INPREUNAH:** Es el órgano superior colegiado a quien corresponde la dirección, orientación y determinación de la política del mismo;
21. **Nivel de Endeudamiento:** porcentaje máximo que un prestatario puede adeudar, de su sueldo o pensión, para ser sujeto de crédito.
22. **Participante:** Toda persona que por virtud del Reglamento General del INPREUNAH, es protegida

por el Instituto o mantiene expectativas de reingreso. Se entenderá por participante, a los Participantes Activos, Participantes Voluntarios, Participantes en Suspense y los Participantes Pensionados por Vejez e invalidez del INPREUNAH.

23. **Participante activo:** Toda persona que se encuentre laborando en la UNAH y cotice al INPREUNAH, de acuerdo al Reglamento General del INPREUNAH.
24. **Participante inactivo:** Toda persona que deje de laborar en la UNAH y que se le haya otorgado el beneficio de separación.
25. **Participante voluntario:** Toda persona que haciendo uso del derecho que le confiere el Reglamento General del INPREUNAH, contribuya voluntariamente al mismo, en el tiempo y forma prevista, posteriormente al dejar de laborar en la UNAH.
26. **Participante en Suspense:** Toda persona que deje de laborar en la UNAH y que no ejerza su derecho al beneficio de separación.
27. **Préstatario:** Todo participante activo o pensionado, a quien se le otorga un crédito.
28. **Préstamos Personales:** Son préstamos otorgados a los afiliados con destino a consumo o adquisición de vivienda, los que para efectos de clasificación deberán observarse las disposiciones establecidas en las Normas para la Evaluación y Clasificación de la Cartera Crediticia emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
29. **Préstamos de Consumo:** Se consideran créditos de consumo las obligaciones directas y contingentes contraídas por personas naturales, incluyendo las contraídas mediante tarjetas de crédito y, cuyo objeto es financiar la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios. La fuente principal del pago del prestatario, debe ser el salario y el cual se garantizará por sus cotizaciones al sistema.
30. **Préstamos de Vivienda:** Son aquellos créditos contraídos por personas naturales, cuyo destino es financiar la adquisición, ampliación, reparación, mejoramiento, subdivisión o construcción de una vivienda para uso propio, asimismo la compra de un lote de terreno para vivienda.
31. **Pensión:** Renta pagada con periodicidad mensual al participante o beneficiario que tenga derecho de conformidad al Reglamento General del INPREUNAH.
32. **Readecuado:** Es un crédito que sufre variaciones en las condiciones principales y que en ningún caso se deben a dificultades en la capacidad de pago del deudor.
33. **Refinanciado:** Es un crédito que sufre variaciones en sus condiciones principales (plazo, monto o tasa) debido a dificultades en la capacidad de pago del deudor. De igual forma se considera a aquel crédito otorgado para pagar otro crédito por problemas de capacidad de pago del deudor en la operación original.
34. **Salario Sujeto de Contribución (SSC):** Remuneración mensual nominal que devengue el participante, que sirve de base para el cálculo de la aportación patronal y cotización individual, incluyendo décimo tercer y décimo cuarto mes, según corresponda. No constituyen salarios sujetos de contribución las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad reciba el participante y lo que se le dé en dinero o en especie, para gastos de representación u otros para desempeñar un servicio específico, bonificaciones adicionales, aumentos retroactivos enterados fuera del período en que correspondían las aportaciones, compensaciones por concepto de horas extraordinarias de trabajo y cualquier otro ingreso producto de contratos adicionales.
35. **Seguro de daños:** Es el seguro contratado para cubrir solamente el daño causado hasta el límite de la suma y del valor real asegurado de los bienes cedidos en garantía, ya sea en hipoteca o en prenda. En el caso de préstamos con garantía hipotecaria es obligatorio que el prestatario suscriba una Póliza de Incendio y Líneas Aliadas.
36. **Seguro de vida:** Es uno de los tipos del seguro de personas en el que el pago por el asegurador de la cantidad estipulada en el contrato se hace depender del fallecimiento del asegurado en una época determinada.

37. **Seguro de Saldo de Deuda:** Es el seguro contratado para cubrir la sumatoria de los saldos no vencidos y adeudados por el asegurado, incluyendo intereses corrientes, moratorios y otros cargos en el momento de su muerte o de la declaratoria del estado de invalidez total y permanente, siempre que dichos valores hayan sido reportados a la institución de seguros.
38. **Tasa de Rendimiento Real:** La tasa de interés obtenida por las inversiones realizadas, neta de los efectos inflacionarios producidos por la variación porcentual del índice de precios al consumidor, para el período correspondiente.
39. **Sobreendeudamiento:** Etapa caracterizada por la insuficiencia de ingresos del afiliado para cumplir con los pagos de las diferentes deudas contraídas, es decir adquiere más compromisos financieros de los que está apto para pagar en relación con sus ingresos.
40. **UNAH:** Universidad Nacional Autónoma de Honduras.

TITULO II

DE LA ORGANIZACION ADMINISTRATIVA DEL PROGRAMA DE PRESTAMOS

CAPITULO I

DE LA ADMINISTRACION DEL PROGRAMA

ARTICULO 5. La gestión del programa de préstamos será responsabilidad del Comité de Préstamos y la Gerencia de Préstamos y Seguros quienes son los que están directamente involucrados en la operatividad de la administración y otorgamiento de los préstamos. No obstante, el comité de inversiones tendrá la responsabilidad de acuerdo al “Reglamento de Inversiones de los Fondos Públicos de Pensiones por parte de los Institutos Públicos de Previsión Social” de revisar semestralmente y proponer al Director Especialista, las tasas de interés anuales a cobrarse y plazos sabré la cartera de préstamos personales e hipotecarios.

Asimismo la gestión de cartera y cobros estará a cargo del personal asignado por la Gerencia de Préstamos y Seguros y entre sus actividades principales están la recuperación de los préstamos en mora del INPREUNAH

y la elaboración y seguimiento del sistema de control de la cartera, para lo que deberá contar con el personal adecuado tanto en cantidad como en capacidad, para realizar las gestiones extrajudiciales, entendiéndose que las acciones judiciales le corresponderán a la Unidad de Asesoría Legal, pudiendo subcontratar en caso de no contar con una unidad de cartera y cobros una empresa especializada de cobros siguiendo los procesos establecidos en la Ley de Contratación del Estado.

CAPITULO II

DE LA GERENCIA DE PRÉSTAMOS Y SEGUROS

ARTICULO 6. La Gerencia de Préstamos y Seguros es la encargada de administrar de manera eficiente la cartera de préstamos que el INPREUNAH otorga a los participantes y pensionados del sistema.

ARTICULO 7. Requisitos y conocimientos necesarios:

- a) Licenciado en Administración de empresas o carrera afín;
- b) Tener experiencia en cargos de dirección o administración similar;
- c) Al menos 3 años de experiencia en cartera crediticia;
- d) Experiencia en administración de Seguros de Vida y Daños.

ARTICULO 8. Son funciones de la Gerencia de Préstamos y Seguros Planear, organizar, dirigir y controlar el plan de actividades, asesorar al Comité de Créditos y Junta Directiva en aquellos préstamos que por su monto o complejidad sean sometidos a este órgano resolutorio.

ARTICULO 9. Son atribuciones de la Gerencia de Préstamos y Seguros:

- a) Cumplir y ejecutar las disposiciones del presente Reglamento.
- b) Formular, ejecutar y supervisar la ejecución del plan operativo de la Gerencia de Préstamos y Seguros.
- c) Asistir a las reuniones del Comité de Créditos, actuando como presidente del mismo.
- d) Recibir y analizar las solicitudes de préstamos, presentadas por los participantes.
- e) Definir políticas operativas, productos, procedimientos

de los préstamos acorde con los objetivos y metas del INPREUNAH.

- f) Remitir al Comité de Préstamos los análisis y recomendaciones de créditos emitidas sobre las solicitudes de préstamos hipotecarios y de casos especiales recibidas acompañando a dicho análisis la respectiva documentación de respaldo.
- g) Tramitar las solicitudes de préstamos personales aprobando los que reúnen todos los requisitos establecidos en el presente reglamento y en caso que no los cumplan señalar a los solicitantes los requisitos faltantes.
- h) Denegar las solicitudes de préstamo que no reúnan los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
- i) Gestionar los desembolsos de los préstamos aprobados por la Gerencia de Préstamos y Seguros, Comité de Préstamos y Junta Directiva.
- j) Coordinar con las demás áreas del INPREUNAH tales como beneficios, Administración, Tesorería, Finanzas, Legal, la obtención de datos e información del proceso crediticio.
- k) Clasificar la cartera crediticia sobre la base de la morosidad en el pago de las cuotas de amortización, aplicando la descripción de categorías contenidas en cada una de las tablas aprobadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS).
- l) Es responsabilidad de la Gerencia de Préstamos y Seguros, evaluar y clasificar su cartera crediticia mensualmente en base a los criterios establecidos en las normas para la evaluación y clasificación de la cartera crediticia y llevar un registro interno en los que se justifiquen y documenten los resultados de las mismas.
- m) Reportar el detalle de los créditos castigados a la Central de Información Crediticia, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al cierre de cada mes, debiendo remitir el punto de acta de Junta Directiva, mediante el cual se aprueba el castigo.
- n) Controlar el índice de morosidad de la cartera de préstamos dentro de los niveles de riesgo aceptados por el INPREUNAH.
- o) Administrar las pólizas de seguro de vida y daños de los Préstamos que el INPREUNAH otorga, asegurando que cada crédito cuente con la debida cobertura.
- p) Elaborar informes mensuales de las actividades realizadas.
- q) Administrar la cobertura del Programa de Liberación de Préstamos.

CAPITULO III DEL COMITE DE PRÉSTAMOS

ARTICULO 10. La Junta Directiva del INPREUNAH deberá aprobar la constitución del Comité de Préstamos, dicho comité será responsable de velar por el cumplimiento de las funciones descritas en el artículo 11.

El Comité es un órgano colegiado que estará integrado por tres (3) miembros, con experiencia en materia crediticia, elegidos de las áreas y conforme a las directrices siguientes:

1. Gerencia de Préstamos y Seguros o su representante
- Presidente
2. Gerente Financiero o su representante
- Miembro
3. Jefe de la Unidad de Asesoría Legal o su representante
- Miembro
4. Oficial de Cumplimiento y Riesgos
- Observador
5. Representante del Comité de Ética
- Observador

En caso de ausencia a indisposición legal de los titulares de las áreas mencionadas, estos serán representados por sucesores legales, quienes actuarán con derecho a voz y voto.

Será requisito indispensable para la celebración de las sesiones del comité, que estén presentes los tres (3) miembros o sus representantes.

Los miembros que voten en contra por no estar de acuerdo con las resoluciones, no incurrirán en responsabilidad: sin embargo, será necesario que conste su voto en contra indicando las causas que lo motivan, en el acta de la sesión en que ha sido aprobado el asunto.

Las resoluciones del Comité de Préstamos serán válidas cuando los acuerdos sean aprobados por unanimidad de sus miembros.

El Comité de Préstamos celebrará como mínimo una (1) sesión semanal, sin perjuicio de que se celebren sesiones las veces que sean necesarias.

El Titular de la Unidad de Cumplimiento y miembro del Comité de Ética del Instituto, participarán como invitados en las sesiones del comité con voz pero sin voto,

quienes deberán ser convocados en legal y debida forma para participar en las sesiones del Comité.

ARTICULO 11. Funciones y Atribuciones: Son funciones y atribuciones del Comité de Préstamos.

Préstamos de Consumo

- a) Analizar y aprobar los préstamos por montos superiores a L.250,001.00 y hasta L.600,000.00.
- b) Analizar y recomendar la aprobación a la Junta Directiva de los préstamos cuyo monto sea igual superior a L.600,001.00.
- c) Conocer de los casos que sean sometidos a su consideración previa recomendación de la Gerencia de Préstamos y Seguros.

Préstamos de Vivienda

- a) Analizar y aprobar todas las solicitudes de préstamos de vivienda hasta L.600,000.00.
- b) Analizar y recomendar la aprobación por la Junta Directiva de los préstamos cuyo monto sea igual o superior a L.600,001.00.

CAPITULO IV DE LOS NIVELES RESOLUTIVOS DE LA APROBACION DE PRESTAMOS

ARTICULO 12. El otorgamiento de préstamos de consumo, cuyos montos sean menores o iguales a DOSCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.250.000.00), son autorizados por la Gerencia de Préstamos y Seguros del INPREUNAH y para los montos iguales o superiores a L.250,001.00 según lo estipulado en el Artículo 11 de las funciones y atribuciones del Comité de Prestamos.

ARTICULO 13. En el caso que no se lleve a cabo la sesión de la Junta Directiva en la fecha en la cual fue convocada, el Comité de Préstamos aprobará los préstamos que cumplan con los requisitos correspondientes; siempre y cuando la sesión de la Junta Directiva no sea reprogramada durante la misma semana, debiendo ser estos ratificados en la próxima sesión ordinaria de Junta Directiva.

ARTICULO 14. La Junta Directiva podrá aprobar préstamos cuyas variables principales (tasa, plazo, monto y nivel de endeudamiento) no se encuentren contempladas en el presente Reglamento, en casos especiales, fortuitos a de fuerza mayor, calamidad doméstica, previo análisis del Comité de Préstamos.

ARTICULO 15. En caso de que el prestatario se encuentre en una situación económica grave comprobada, la Junta Directiva podrá autorizar un convenio de pago especial, previa recomendación del Comité de Préstamos.

ARTICULO 16. La inversión en la cartera de préstamos será establecida en el Presupuesto de Ingresos y Egresos del INPREUNAH de acuerdo a los parámetros establecidos en el “Reglamento de Inversiones de los Fondos Públicos de Pensiones por parte de los Institutos Públicos de Previsión Social” vigente a la fecha, emitido por la CNBS.

ARTICULO 17. El Director Especialista del INPREUNAH tiene la potestad de establecer los cargos por concepto de gastos administrativos, que serán cobrados en los desembolsos de cada crédito otorgado, de acuerdo a la razonabilidad de los mismos, a propuesta de la Gerencia Financiera, la que se realizará el primer trimestre de cada año.

ARTICULO 18. El Instituto de Previsión Social de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras se reserva el derecho de realizar las investigaciones que estime conveniente, con la Central de Información Crediticia y los Buró de Créditos, previo al otorgamiento de un crédito.

ARTICULO 19. Las solicitudes de préstamos una vez que hayan sido aprobadas por el órgano correspondiente, tendrán una vigencia de dos (2) meses para su ejecución, caso contrario serán anuladas.

CAPITULO V SOBRE LA GESTION DE CARTERA Y COBROS

ARTICULO 20. Requisitos y conocimientos necesarios del encargado de gestionar el área de Cartera y Cobros:

- Licenciatura en Administración de empresas o carrera afín.
- 2 años de experiencia en gestión de cobros.

ARTICULO 21. Funciones y atribuciones del encargado de gestionar el área de Cartera y Cobros:

- a) Reportar a la Gerencia de Préstamos y Seguros los lineamientos generales sobre la coordinación

y manejo operativo de la cartera y cobranza, los cuales serán aprobadas por la Junta Directiva.

- b) Gestionar la recuperación de los créditos atrasados, ejerciendo las acciones administrativas pertinentes.
- c) Diseñar un sistema de seguimiento del comportamiento de los créditos, que sea apropiado a las necesidades del INPREUNAH.
- d) Generar las estadísticas mensuales, efectuar los análisis y reportes periódicos de la cartera crediticia.
- e) Presentar Informes trimestrales sobre el comportamiento de la cartera de créditos, al Director Especialista.

CAPITULO VI DEL COMITE DE INVERSIONES

ARTICULO 22. Responsabilidades del Comité de Inversiones serán:

- a) Brindar los montos disponibles para el otorgamiento de los préstamos en el INPREUNAH.
- b) Establecer la tasa de rentabilidad de la cartera de préstamos.

TITULO III DE LOS PRESTAMOS PARA VIVIENDA

CAPITULO I GENERALIDADES

ARTICULO 23. Los préstamos para vivienda tienen como objetivo otorgar préstamos con garantía hipotecaria a los Participantes Activos, Voluntarios y a los Pensionados por vejez o invalidez, para atender de forma equitativa necesidades cuyo destino sea la adquisición, ampliación, reparación, mejoramiento, subdivisión o construcción de una vivienda para uso propio, asimismo la compra de un lote de terreno para vivienda.

ARTICULO 24. Los préstamos para vivienda se registrarán de conformidad con las disposiciones establecidas en:

- a) El Reglamento General del INPREUNAH.
- b) El presente Reglamento.
- c) Las Resoluciones de la Junta Directiva.
- d) El “Reglamento de Inversiones de los Fondos Públicos de Pensiones por parte de los Institutos Públicos de Previsión Social” y otras normativas emitidas por la

Comisión Nacional de Bancos y Seguros, así como de otros entes contralores del Estado o Instituciones que posean regulaciones aplicables al INPREUNAH.

- e) Las disposiciones especiales del Comité de Crédito y otras regulaciones legales o normas operativas que sean aplicables.
- f) Los manuales de procedimientos aprobados por la Junta Directiva.
- g) Otras regulaciones legales o normas operativas que sean aplicables.

ARTICULO 25. Los préstamos de vivienda se clasifican de la manera siguiente:

1. Adquisición de vivienda;
2. Ampliación, reparación, mejoramiento, subdivisión de vivienda;
3. Compra de lote terreno para vivienda;
4. Construcción de vivienda;
5. Liberación de gravámenes;
6. Compra de terreno y construcción de vivienda.

1. Adquisición de vivienda: Son aquellos préstamos destinados para la adquisición de una vivienda existente para uso propio, en proyectos desarrollados por el INPREUNAH, otras instituciones o personas naturales, en cuyo caso la modalidad será llave en mano.

2. Ampliación, reparación, mejoramiento, subdivisión de vivienda: Obras que se desarrollan con el objeto de ampliar, reparar, mejorar las condiciones de la vivienda existente propiedad del prestatario o su cónyuge.

3. Compra de lote terreno para vivienda: Son aquellos préstamos destinados para la adquisición de un terreno para la futura construcción de una vivienda de uso habitacional;

4. Construcción de vivienda: Son aquellos préstamos destinados a la construcción de una vivienda para uso habitacional del prestatario;

5. Liberación de gravámenes: Préstamos destinados a liberar el o los gravámenes del inmueble que se encuentre hipotecado con otra institución. El INPREUNAH podrá otorgar préstamos para la

liberación de la deuda que el participante tenga con Instituciones Financieras, siempre y cuando el participante negocie con dicha institución la liberación contra Carta de Garantía emitida por el INPREUNAH o que el INPREUNAH por su parte tenga convenio con la Institución Financiera.

6. Compra de terreno y construcción de vivienda: Son aquellos préstamos destinados para la adquisición de un terreno y construcción de una vivienda para uso habitacional del prestatario.

ARTICULO 26. Los prestatarios podrán mantener un solo crédito hipotecario de vivienda activo a la vez. En caso de mejoras y construcción de vivienda se podrá aceptar una segunda hipoteca manteniendo de tal forma dos préstamos activos, sobre el mismo bien inmueble, sólo se podrá autorizar la adquisición de más de un bien cuando el inmueble a adquirir sea propiedad del INPREUNAH.

CAPITULO II

SUJETOS DE CREDITO Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO

ARTICULO 27. Serán sujetos de crédito para vivienda los participantes activos, voluntarios, y los pensionados por vejez e invalidez.

ARTICULO 28. No tendrán derecho a préstamos para vivienda, los participantes que se encuentren gozando de una licencia no remunerada, así como los pensionados a quienes se les haya suspendido la pensión. Se exceptúan aquellos casos en que el pensionado reciba su salario por parte de la UNAH y se realicen los pagos del préstamo mediante deducciones por planilla.

Aquellos participantes activos o pensionados, a quienes el INPREUNAH les haya otorgado un préstamo previo a su situación de participante en suspenso, quedan obligados a realizar sus pagos directo en ventanilla o mediante depósitos a la cuenta bancaria del INPREUNAH; caso contrario dará lugar a la ejecución de las acciones legales que correspondan, cuyo costo debe ser cancelado por el prestatario.

ARTICULO 29. No tendrán derecho a préstamo para vivienda quienes tengan préstamos con atrasos superiores a noventa (90) días en la Central de Información Crediticia

(CIC) de la CNBS u otros burós de crédito privados, salvo en los casos que el préstamo solicitado sea para cancelar el saldo de la deuda que tenga atrasada.

ARTICULO 30. Los participantes activos que sean separados del sistema y que aún no tengan derecho a pensión y mantengan crédito para vivienda activo, podrán solicitar el beneficio de separación debiendo cancelar la totalidad del saldo del préstamo.

ARTICULO 31. Los requisitos para optar a un préstamo para vivienda son los siguientes:

1. Ser participante activo, voluntario y pensionado por vejez o invalidez.
2. Ser mayor de veintiún (21) años y menor de sesenta y cinco (65).
3. Haber cotizado como mínimo tres (3) años al INPREUNAH.
4. Estar comprendido dentro de las condiciones establecidas en la póliza de seguros.
5. En caso de solicitudes de Participantes Voluntarios, deberán estar al día con sus cotizaciones y aportaciones.
6. Tener capacidad de pago.
7. Copia de Escritura debidamente inscrita, en el Instituto de la Propiedad.
8. Constancia original Catastral emitida por el Departamento de Catastro del Instituto de la Propiedad, cuando sea requerida.
9. Para los préstamos hipotecarios cuyo lote a adquirir sea desmembrado de uno de mayor área, deberá presentar plano topográfico.
10. Constancia original y actualizada de liberación de gravamen del inmueble, con vigencia de tres meses.
11. Constancia original y actualizada de sueldo con deducciones, firmada y sellada con vigencia de un mes, emitida por la Secretaria Ejecutiva de Desarrollo de Personal de la UNAH.
12. Fotocopia y original de la Tarjeta de Identidad del comprador y vendedor.
13. Copia del último recibo de pago de Impuestos de Bienes Inmuebles.
14. Constancias extendidas por el SANAA, ENEE y A.M.D.C. en proyectos habitacionales en desarrollo.
15. Recibo del pago de avalúo
16. Avalúo del inmueble dado en garantía debidamente georreferenciado, realizado por ingenieros certificados por la CNBS.

17. Las garantías deben contar con dominio pleno del inmueble y deben ser elegibles por el INPREUNAH de acuerdo a las regulaciones vigentes y a buenas prácticas, previo al avalúo del mismo y el cual verificará las condiciones de la garantía, los lotes de terreno y viviendas propiedad del INPREUNAH se podrán otorgar aún cuando no se cuente con el Dominio Pleno.
18. Fotocopia del Registro Tributario Nacional numérico del comprador y vendedor.
19. Croquis de ubicación del inmueble, el cual deberá incluir fotografía de la vivienda y en el caso de compra de terreno fotografía de una referencia próxima al mismo.
20. Fotocopia de la Libreta de Ahorro o cuenta bancaria, donde conste el número de cuenta y/o nombre del cuentahabiente (prestatario y vendedor).
21. No tener préstamo hipotecario con el INPREUNAH y en caso de tenerlo cancelarlo para cumplir con el requisito, exceptuando si el crédito corresponde a la adquisición de un lote o vivienda propiedad del INPREUNAH.
22. Cumplir con los demás requisitos establecidos en el presente reglamento.

ARTICULO 32. Todo participante activo y pensionado, sujeto de crédito para vivienda, además de los requisitos generales, deberá cumplir con los requisitos específicos siguientes:

1. Adquisición de vivienda:

- a. Dos (2) copias de la escritura de propiedad de la vivienda a comprar, debidamente registrada.
- b. Dos (2) copias del documento de identificación personal del vendedor y tres (3) copias del documento de identificación personal del comprador.
- c. Original y copia del contrato de promesa de venta, expresado en moneda nacional y debidamente autenticado por un notario.
- d. El prestatario deberá presentar al INPREUNAH el acta de recepción final de la vivienda, en la que manifieste su conformidad con el bien adquirido.

2. Ampliación, reparación, mejoramiento, subdivisión de vivienda:

- a. Dos (2) copias de la escritura del inmueble, la que deberá estar debidamente inscrita a favor del prestatario o su cónyuge.

- b. Planos y presupuestos de la vivienda a mejorar, reparar o ampliar, en caso de ser requerido, los que deberán ser refrendados por un Ingeniero o Arquitecto.
- c. Permiso de construcción otorgado por la Alcaldía Municipal correspondiente cuando sea requerido.

3. Compra de lote de terreno:

- a. Original y copia del contrato de promesa de venta, expresado en moneda nacional y debidamente autenticado por un notario.
- b. Dos (2) copias de la escritura pública debidamente inscrita.
- c. Dos (2) copias del documento de identificación personal del vendedor y tres (3) copias del documento de identificación personal del comprador.

4. Construcción de vivienda:

- a. Dos (2) copias de la escritura del terreno, la que deberá estar debidamente inscrita a favor del prestatario.
- b. Planos y presupuesto de la vivienda a construirse, los que deberán ser debidamente firmados, sellados y timbrados por un profesional de la construcción inscrito en el Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras (CICH) o del Colegio de Arquitectos de Honduras (CAH); que incluirán como mínimo, entre otros: plano arquitectónico, plano constructivo, plano de cimentación, plano de sistema eléctrico y sanitario, plano de corte y fachadas.
- c. Contrato de construcción firmado por el prestatario y el contratista.
- d. Permiso de construcción otorgado por la Alcaldía Municipal correspondiente.
- e. El prestatario deberá presentar al INPREUNAH el acta de recepción final de la vivienda, en la que manifieste su conformidad con el bien adquirido.
- f. Presentar Plan de desembolsos y cronograma de ejecución.

5. Liberación de Gravamen:

- a. Constancia de saldo proyectado a tres meses por la institución acreedora correspondiente.
- b. Compromiso de aceptación de liberación de hipoteca extendida por la Institución acreedora, contra entrega de la carta de garantía bancaria de pago emitida por el INPREUNAH.
- c. Dos (2) copias de la escritura debidamente inscrita.

**CAPITULO III
DE LOS MONTOS DE LOS PRÉSTAMOS DE
VIVIENDA**

ARTICULO 33. El monto máximo al que tendrá derecho un participante se determinará conforme a la capacidad de pago del mismo, considerando que el total de deducciones que se apliquen a sus ingresos no excedan en ningún caso los niveles de endeudamiento establecidos por el INPREUNAH.

En ningún caso se incluirán dentro del monto del préstamo, cargos por concepto de gastos de cierre, escrituración, primas de seguros o tarifa del Programa de Liberación de Préstamos; estos deberán ser asumidos por el prestatario.

ARTICULO 34. Los montos de los préstamos para vivienda no podrán exceder del 85% del valor del avalúo, según informe técnico presentado por el ingeniero valuador, pudiendo otorgar hasta el 90% en proyectos o viviendas, propiedad del INPREUNAH.

ARTICULO 35. En el caso que el participante haya desembolsado con fondos propios una prima o reserva para la compra de vivienda y el crédito sea rechazado por el INPREUNAH, la misma correrá por cuenta y riesgo del solicitante.

**CAPITULO IV
DE LAS GARANTIAS**

ARTICULO 36. Todo prestatario deberá constituir una primera y especial hipoteca a favor del INPREUNAH, para garantizar el pago del crédito, la que recaerá sobre el bien inmueble. El prestatario podrá optar a una segunda hipoteca en los préstamos destinados para construcción y mejoras, reparación o ampliación de vivienda, siempre y cuando la primera hipoteca estuviese a favor del INPREUNAH.

ARTICULO 37. Los préstamos para vivienda otorgados por el INPREUNAH, en todos los casos debe contar con una primera y especial hipoteca debidamente inscrita a favor del INPREUNAH, debiendo contar el inmueble con los servicios básicos (agua potable, energía eléctrica y alcantarillado sanitario o pozo séptico).

ARTICULO 38. El prestatario que solicite crédito para vivienda deberá dejar en garantía la totalidad del

bien inmueble que desea adquirir, no pudiendo hacer liberaciones parciales.

ARTICULO 39. El INPREUNAH debe contratar los servicios de valuación sobre los bienes inmuebles, a valuadores inscritos en el Registro que para efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y deberá asegurarse del cumplimiento a lo dispuesto en las "Normas para el Registro de Valuadores de Activos Muebles e Inmuebles, Otros Activos y Garantías de Préstamos de las instituciones Supervisadas".

ARTICULO 40. Los inmuebles que constituyan la garantía de un crédito de vivienda, deben contar con todos los servicios básicos, tales como agua potable, energía eléctrica y alcantarillado sanitario o pozo séptico, según lo estime el INPREUNAH.

ARTICULO 41. En el caso que el inmueble a adquirir sea propiedad de uno de los cónyuges o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad del prestatario, éste deberá haber estado en posesión del inmueble un mínimo de cinco (5) años.

ARTICULO 42. Los préstamos de vivienda podrán solicitarse en forma individual o mancomunada y los solicitantes deben cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Se podrán otorgar préstamos mancomunados a aquellos participantes que acrediten el vínculo matrimonial legalmente reconocido en el territorio nacional. (Acta de matrimonio o unión de hecho debidamente legalizada) tal como lo establece el Código de Familia. En estos casos la cuota total será distribuida en proporción a cada sueldo del núcleo familiar o bien cualquier otra distribución que soliciten los prestatarios siempre que la misma se encuentren dentro de su capacidad de pago y los límites establecidos.

Así mismo el INPREUNAH podrá otorgar préstamos y aceptar en garantía un bien inmueble que sea propiedad del Conyugue que no cotice al sistema bajo la figura de garante hipotecario, siendo exclusivamente para mejoras, construcción y ampliación de vivienda.

ARTICULO 43. Si existiera disolución del vínculo conyugal que implique el traspaso de los derechos sobre el inmueble, o que ambos cónyuges de común acuerdo decidan que el inmueble pase a ser propiedad

total de uno de ellos, el traspaso se hará mediante el procedimiento establecido. El prestatario en cuya posesión quede el inmueble, continuará pagando el saldo insoluto del préstamo siempre y cuando acredite su capacidad de pago.

ARTICULO 44. Para la compra de un inmueble sujeto a régimen de propiedad horizontal, se podrá constituir gravamen de dicho inmueble con las formalidades y requisitos exigidos por la Ley de Propiedad Horizontal.

ARTICULO 45. El INPREUNAH se reserva el derecho de negar un crédito cuando por aspectos técnicos considere que la garantía se encuentra en situación de riesgo (inundación, derrumbe, deslizamiento, social, entre otros), la que podrá ser dada por la estructura misma del bien así como de su entorno donde se encuentre ubicado el bien.

CAPITULO V DE LOS DESEMBOLSOS

ARTICULO 46. Los préstamos destinados para: i) construcción de vivienda, ii) mejoras, reparación o ampliación de vivienda; y, iii) compra de lote terreno y construcción de vivienda, se realizarán mediante desembolsos autorizados por el ingeniero valuador, de acuerdo al informe del avance de obra, los que no podrán ser menores a tres (3) desembolsos.

ARTICULO 47. Los desembolsos de los préstamos destinados para: i) construcción de vivienda, ii) mejoras, reparación o ampliación de vivienda y, iii) compra de terreno y construcción de vivienda, serán emitidos a favor del prestatario, quien será responsable del correcto uso de los fondos, en ningún momento podrá hacer uso de los mismos para otros destinos que no sean los anteriormente mencionados, así mismo no podrá modificar el diseño o realizar obras adicionales que las estipuladas y aprobadas en los planos y presupuestos autorizados por el INPREUNAH, caso contrario dará lugar a la sanción que corresponda, indicada en el presente Reglamento, pudiendo el participante autorizar que los desembolsos se realicen a favor del contratista, para lo cual dejará constancia en el expediente.

El INPREUNAH se exime de toda responsabilidad por el incumplimiento contractual existente entre el prestatario y constructor así como de la calidad de la obra.

ARTICULO 48. Para los préstamos para vivienda, se efectuarán los desembolsos una vez que haya sido entregada al INPREUNAH la escritura pública debidamente inscrita en el Instituto de la Propiedad; en ningún caso se podrá desembolsar sin que la escritura pública esté debidamente inscrita y en custodia del INPREUNAH.

ARTICULO 49. Para los préstamos de vivienda por desembolsos y/o liberación de hipoteca, el INPREUNAH procederá a ejecutar el cobro de las cuotas pactadas correspondientes al plan de pago a partir del siguiente mes de otorgado el primer desembolso.

ARTICULO 50. El prestatario que solicite un crédito de vivienda de las clases siguientes i) Construcción de vivienda, ii) Compra de terreno y construcción de vivienda iii) Ampliación, reparación, mejoras de vivienda deberá comprometerse ante el INPREUNAH, a ejecutar la obra presupuestada en los planos y conforme a lo pactado en la escritura de constitución de hipoteca del préstamo. Todo cambio ya sea sugerido por el ingeniero o a solicitud del participante, deberá ser autorizado por este Instituto, previo dictamen del valuador asignado por el INPREUNAH y siempre que no sobrepase del monto otorgado. No obstante, si el cambio requiere de un monto adicional, el participante deberá acreditar que dispone con dicho recursos y además deberá presentar el diseño de la construcción con las adaptaciones incorporadas y el nuevo presupuesto, no se otorgarán más desembolsos hasta la presentación de los planos con el nuevo diseño e invierta con fondos propios hasta lograr un avance en la obra que garantice la finalización de la misma.

TITULO IV DE LOS PRÉSTAMOS DE CONSUMO

CAPITULO GENERALIDADES

ARTICULO 51. El objeto de los préstamos de consumo es financiar la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios a los participantes activos, voluntarios, así como a los pensionados por vejez e invalidez.

Los préstamos para consumo se registrarán de conformidad con las disposiciones establecidas en:

- a. El Reglamento General del INPREUNAH
- b. El presente Reglamento
- c. Las Resoluciones de la Junta Directiva
- d. El “Reglamento de Inversiones de los Fondos Públicos de Pensiones por parte de los Institutos Públicos de Previsión Social” y otras normativas emitidas por la Comisión, así como de otros entes contralores del Estado o instituciones que posean regulaciones aplicables al INPREUNAH
- e. Las disposiciones especiales del Comité de Crédito y otras regulaciones legales o normas operativas que sean aplicables.
- f. Los manuales de procedimientos aprobados por la Junta Directiva según lo establecido en el Reglamento General del INPREUNAH.
- g. Otras regulaciones legales o normas operativas que sean aplicables.

ARTICULO 52. Los Préstamos de consumo se clasifican de la manera siguiente:

1. Personales.
 2. Salud.
 3. Pagos de Deudas.
 4. Compra de Equipo Tecnológico.
 5. Consumo con garantía hipotecaria.
 6. Crédito, de Décimo cuarto y tercer mes.
 7. Consolidación de Deudas.
 8. Préstamo Automático.
1. **Préstamos Personales:** Son aquellos destinados a la adquisición de bienes o pago de servicios, dejando por entendido la buena fe del INPREUNAH en el uso de los fondos otorgados;
 2. **Préstamos de Salud:** Son aquellos destinados para dar cobertura de gastos médicos (tratamientos, medicamentos con prescripción médica, cirugías, entre otros), de los participantes, pensionados por vejez e invalidez y pensionados en el primer grado de consanguinidad y/o cónyuge, previa certificación médica.
 3. **Pagos de Deudas:** Es aquel destinado a pagar el saldo acumulado por deudas varias, con terceras personas o instituciones;
 4. **Préstamos de Equipo Tecnológico:** Son aquellos destinados a la adquisición de una computadora,

proyector multimedia, impresoras, cámaras fotográficas y filmadoras.

5. **Crédito de consumo con garantía Hipotecario:** Son aquellos otorgados a los participantes, pensionados por vejez e invalidez, que dejen en garantía una vivienda que se encuentre debidamente inscrito a su favor.
6. **Crédito de Décimo cuarto y tercer mes:** Son aquellos otorgados a los pensionados por vejez e invalidez, garantizados con el pago del décimo cuarto y décimo tercer mes de pensión, pudiéndose otorgar a los participantes activos una vez suscrito el respectivo convenio con la UNAH.
7. **Consolidación de Deudas:** Tiene como objeto brindar una solución real a la problemática que genera alto endeudamiento de la población hondureña, ocasionado por el financiamiento o extra financiamiento con instituciones emisoras de tarjetas de crédito y otros financiamientos contratados con sociedades mercantiles no reguladas que tengan un alto costo financiero.
8. **Préstamo Automático:** Son aquellos otorgados a los participantes activos y jubilados, con el objeto de solventar una necesidad que se le presente al afiliado en cualquier momento.

CAPITULO II SUJETOS DE CREDITO Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO

ARTICULO 53. Serán sujetos de crédito de consumo los participantes activos, voluntarios y los pensionados por vejez e invalidez.

ARTICULO 54. No tendrán derecho a préstamos de consumo, los participantes que se encuentren gozando de una licencia no remunerada así como los pensionados a quienes se les haya suspendido la pensión. Se exceptúan aquellos casos en que el pensionado reciba su salario por parte de la UNAH y se realicen los pagos del préstamo mediante deducciones por planilla.

Aquellos participantes activos o pensionados, a quienes el INPREUNAH les haya otorgado un préstamo previo a su

situación de participante en suspenso, quedan obligados a realizar sus pagos directo en ventanilla o mediante depósitos a la cuenta bancaria del INPREUNAH; caso contrario dará lugar a la ejecución de las acciones legales que correspondan, cuyo costo debe ser cancelado por el prestatario.

ARTICULO 55. No tendrán derecho a préstamos de consumo quienes tengan préstamos con atrasos superiores a noventa (90) días en la Central de Información Crediticia (CIC) de la CNBS u otros buros de crédito privados, salvo en los casos que el préstamo solicitado sea para cancelar el saldo de la deuda que tenga atrasada, o que el monto solicitado esté respaldado con las cotizaciones de los participantes.

No se realizará consulta a la central de información crediticia para aquellos préstamos que su monto sea hasta el cien por ciento (100%) de sus cotizaciones.

ARTICULO 56. Los requisitos para optar a Préstamos de Consumo son los siguientes:

A. Requisitos para el participante activo y voluntario:

1. Estar al día en el pago de sus cotizaciones.
2. Tener capacidad de pago el prestatario y el aval;
3. Haber cotizado al Sistema como mínimo seis (6) meses.
4. Estar comprendido dentro de las condiciones de la cobertura propia y póliza de seguros en caso de requerirse debiendo llenar el respectivo formulario.
5. La edad para que un solicitante pueda optar por un préstamo, estará condicionada a lo estipulado en las condiciones de las pólizas que se hayan contratado o programa de cobertura propia para cubrir la cartera de préstamos.
6. Constancia de sueldo con deducciones actualizadas, del prestatario y aval con vigencia de un mes.
7. Fotocopia y original de la Tarjeta de Identidad del prestatario y el aval.
8. Fotocopia y original de la Libreta de Ahorro emitida por el Banco respectivo donde conste el número de cuenta y/o nombre del Cuentahabiente.
9. En el caso de préstamos con aval, deberán presentar recibo de servicios públicos u otro documento que acredite el domicilio del solicitante y aval.
10. Acreditar la capacidad de pago para el crédito solicitado, asimismo deberá autorizar la consulta en

la Central de Información Crediticia u otro Buró de Crédito Privado.

11. Otros requisitos que el INPREUNAH establezca.

B. Requisitos para pensionados por vejez e invalidez

1. Tener capacidad de pago el prestatario y el aval;
2. Estar comprendido dentro de las condiciones de la cobertura propia o póliza de seguros en caso de requerirse, debiendo llenar el respectivo formulario.
3. Estar comprendido entre los 18 y 75 años de edad de acuerdo a las condiciones de las pólizas.
4. Constancia de pensión con deducciones actualizadas, del prestatario y aval con vigencia de un mes.
5. Fotocopia y original de la Tarjeta de Identidad del prestatario y el aval.
6. Fotocopia y original de la Libreta de Ahorro emitida por el Banco respectivo, donde conste el número de cuenta y/o nombre del cuentahabiente.
7. En el caso de préstamos con aval, deberán presentar recibo de servicios públicos u otro documento que acredite el domicilio del solicitante y aval.
8. Acreditar la capacidad de pago para el crédito solicitado mediante la Planilla de Pensionados del Instituto, asimismo deberá autorizar la consulta en la Central de Información Crediticia u otro Buró de Crédito Privado.
9. Otros requisitos que el INPREUNAH establezca.

CAPITULO III

DEL MONTO DE LOS PRÉSTAMOS DE CONSUMO

ARTÍCULO 57. El monto máximo al que tendrán derecho los participantes activos y pensionados que sean sujetos de crédito, se calculará de la siguiente manera:

1. Préstamos Personales:

- a. Para los Participantes Activos, que no cumplan con los requisitos mínimos para optar a una pensión por vejez, el monto máximo a otorgar será el 95% del Beneficio de Separación que le correspondería en el momento de la solicitud del crédito; en caso de presentar avales, se le podrá adicionar hasta el 80% del monto del Beneficio de Separación que le correspondería al Aval en el momento de la solicitud del crédito.
- b. Para los participantes activos con derecho a pensión

el monto máximo estará definido por la capacidad de pago del solicitante, hasta el nivel de endeudamiento permitido.

- c. Para los pensionados por vejez e invalidez, el monto máximo a otorgar será determinado conforme a la capacidad de pago, no pudiendo en ningún caso exceder el monto del beneficio que le correspondiera en caso de muerte.
2. **Préstamo de Salud:** El monto autorizado esté sujeto al costo total del tratamiento que haya establecido el Médico tratante, siempre y cuando éste no sobrepase el monto máximo definido para préstamos personales. Los pagos se realizarán directamente al proveedor de servicios médicos.
3. **Pagos de Deudas:** El monto máximo se regula en base a lo establecido para el otorgamiento de los préstamos personales, debiendo emitirse los cheques a favor de cada una de las instituciones donde el prestatario mantenga las deudas, sean comerciales o financieras.
4. **Préstamos de Equipo Tecnológico:** El monto autorizado para compra de computadora, proyector multimedia, impresoras, cámaras fotográficas y filmadoras, será igual a la cotización presentada, sin exceder los CUARENTA MIL LEMPÍRAS (L.40,000.00) y lo establecido para el otorgamiento de los préstamos personales, los pagos se realizarán directamente a los proveedores.
5. **Crédito de consumo con garantía Hipotecaria:** El monto máximo no podrá exceder del 60% del valor del avalúo, según informe técnico presentado por el INPREUNAH.
6. **Crédito de Décimo Cuarto y Décimo Tercer mes:** Se podrá otorgar hasta el 100% del monto que por concepto de décimo cuarto o décimo tercer mes le corresponde.
7. **Consolidación de Deudas:** El monto máximo a otorgar se regula en base a lo establecido para el otorgamiento de préstamos personales.
8. **Préstamo Automático:** El monto máximo a otorgar es hasta dos veces su salario mensual.

CAPITULO IV DE LAS GARANTÍAS

ARTICULO 58. Son garantías de los préstamos de consumo:

1. El valor correspondiente al Beneficio de Separación del participante.
2. El Beneficio de Separación del aval, siempre y cuando éste haya expresado por escrito su aceptación.
3. Prestaciones Laborales, siempre y cuando se haya expresado por escrito la aceptación del participante.
4. El Seguro de Vida por Saldo de Deuda o la cobertura del Programa de Liberación de Prestamos en caso de muerte o invalidez total y permanente del prestatario.
5. Garantía Hipotecaria.
6. Otros bienes que posea el prestatario.

Los préstamos de consumo que otorgue el INPREUNAH deben estar protegidos en todo momento por una Póliza de Seguro de Vida por Saldo de Deuda o por el Programa de Liberación de Prestamos del INPREUNAH.

CAPITULO V DE LOS AVALES

ARTICULO 59. Únicamente los participantes activos podrán ser avales de los préstamos de consumo.

ARTICULO 60. El aval debe tener capacidad financiera para pagar la cuota del crédito avalado, sin que el total de sus deducciones exceda del 70% del sueldo que devengue, incluyendo las cuotas de los préstamos que ya estuviere avalando. En el caso que el aval exceda de dicho porcentaje, el prestatario podrá presentar tantos avales como sean necesarios.

ARTICULO 61. En caso de falta de pago de parte del deudor principal, se deducirá la cuota del crédito al o los avales, debiendo cancelar el saldo del crédito en su totalidad. Si el crédito fuera avalado por dos (2) o más personas, el saldo pendiente de pago se distribuirá equitativamente entre ellos.

ARTICULO 62. Los participantes que se encuentren avalando un crédito no podrán solicitar el beneficio de separación hasta que el prestatario pueda garantizar el mismo por su propia cuenta o en su defecto sustituya al aval.

ARTICULO 63. El participante que sirva de aval de un crédito, debe firmar el pagaré correspondiente, en donde faculte al INPREUNAH ejecutar las acciones administrativas o de orden judicial para recuperar el crédito otorgado, cuando el prestatario no honre el compromiso adquirido.

ARTICULO 64. No podrán actuar como avales:

- a) Los participantes que mantengan préstamos en mora con el INPREUNAH, o que no se encuentren al día con sus cotizaciones.
- b) Los participantes que tengan pendiente la entrega de la escritura de hipoteca debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad.
- c) Los participantes que se encuentren con atraso en la Central de Información Crediticia u otros burós de crédito privados.
- d) Los participantes mayores de sesenta (60) años.
- e) Los pensionados por vejez e invalidez.
- f) Los Participantes Activos que se encuentren gozando de licencias no remuneradas.
- g) Los miembros de la Junta Directiva, funcionarios y empleados del INPREUNAH.
- h) Quienes están avalando otro préstamo en el INPREUNAH.
- i) Aquellos que anteriormente hayan sido avales y no hayan honrado la deuda.
- j) Los que habiendo sido anteriormente prestatarios y no hayan cumplido con sus obligaciones.

ARTICULO 65. Cuando un préstamo de consumo presente una mora superior a los 60 días. INPREUNAH será responsable de notificar al prestatario y los avales.

TITULO V

REGULACIONES Y MODALIDADES DE LOS PRÉSTAMOS

CAPITULO I

CONDICIONES CREDITICIAS

ARTICULO 66. Las tasas de interés, niveles de endeudamiento y plazos de amortización para los préstamos de consumo y de vivienda son aplicados conforme a las tablas vigentes de “TASAS DE INTERES, NIVELES DE ENDEUDAMIENTO Y PLAZOS DE AMORTIZACION PARA PRESTAMOS”.

Corresponderá a la Junta Directiva del INPREUNAH ajustar semestralmente la tasa de interés anual a aplicar sobre los préstamos que se otorguen con recursos económicos del fondo, mismas que deberán ser definidas como tasas variables en los contratos y deberán ser ajustadas, si las condiciones económicas lo ameritan.

Para asegurar que las inversiones en préstamos con Recursos del Fondo garanticen la capitalización adecuada de las reservas, la estructura de tasa de interés a ser aplicada en productos de préstamos personales deben incluir como mínimo los factores siguientes: a) gastos administrativos; b) costos operativos computables; c) tasa de inflación; d) prima de riesgo; y, e) un rendimiento neto no menor al cuatro punto cinco por ciento (4.5%) ni inferior a la tasa real generada por los bonos garantizados por el Estado a ciento ochenta (180) días plazo y en casos de no existir estos valores con este plazo, se tomará como referencia los del plazo mayor más cercano. Las tasas de interés de los préstamos hipotecarios y personales otorgados no podrán ser inferiores a setenta y cinco por ciento (75%) de la tasa promedio de los últimos doce (12) meses que cobre el sistema bancario nacional privado, sobre la cartera de consumo y vivienda, respectivamente. Las tasas de interés aplicables deberán ser permanentemente monitoreadas por el Comité de Inversiones, debiendo presentar las propuestas de modificación a la Junta Directiva, para su correspondiente aprobación, en un periodo máximo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir del momento en que la tasa de los préstamos, sea inferior a los límites mínimos establecidos en el presente Artículo.

En caso de ocurrir una modificación a la tasa de interés, el INPREUNAH deberá comunicar a los interesados, colocando avisos en lugares visibles dentro de las oficinas del INPREUNAH y publicar dicho comunicado, al menos en un medio escrito de mayor circulación a nivel nacional. El INPREUNAH deberá observar las disposiciones contenidas en las “Normas para el Fortalecimiento de la Transparencia, la Cultura Financiera y Atención al Usuario Financiero”.

Los niveles de endeudamiento máximos se regularán de acuerdo a la tabla de “NIVELES DE ENDEUDAMIENTO”.

CAPITULO II

DE LAS CONDICIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITO

ARTICULO 67. El participante tendrá derecho a un nuevo crédito una vez que hayan transcurrido seis (6) meses a partir de la fecha de otorgamiento en el entendido que el saldo o remanente adeudado será deducido y cancelado del monto del nuevo préstamo.

En caso de préstamos para consolidación de deuda en tanto el participante no haya cancelado el 50% del crédito de consolidación o no demuestre al menos un aumento del quince por ciento (15%) real en su capacidad de pago, no podrá ser sujeto de nuevos créditos.

ARTÍCULO 68. En caso de que el participante solicite ajuste para reducir o ampliar el plazo de su préstamo, debe ser conocido y aprobado por el comité de préstamos, siempre y cuando se encuentre dentro de los plazos permitidos en el presente Reglamento.

ARTICULO 69. Para los prestatarios mayores de sesenta (60) años de edad que soliciten préstamos cuyos montos sean mayores a CUATROCIENTOS MIL LEMPIRAS (L.400,000.00), deben realizarse los exámenes médicos que determine el INPREUNAH, cuyo costo correrá por cuenta del prestatario.

ARTICULO 70. Las solicitudes de crédito de los participantes activos o pensionados, que estén fungiendo como ejecutivos, empleados o miembros de la Junta Directiva, deben ser aprobadas para esta última, independientemente de las condiciones crediticias solicitadas.

CAPITULO III OTRAS OBLIGACIONES

ARTICULO 71. Los prestatarios estarán obligados a contratar un seguro o cobertura de saldo de deuda que proteja al INPREUNAH ante los riesgos de muerte e invalidez total y permanente del prestatario, ya sea directamente o a través de un intermediario de seguros que éste haya designado, o adhiriéndose al Programa de Liberación de Préstamos del INPREUNAH; adicionalmente, en los préstamos para vivienda, el prestatario deberá contratar una póliza de incendio y líneas aliadas por el valor real de los bienes cedidos en garantía, de acuerdo a lo establecido en la Resolución GES No.901/21-11-2016 Normas para la Contratación de los Seguros por parte de las Instituciones Supervisadas que realizan Operaciones Crediticias.

ARTICULO 72. Correrá por cuenta del prestatario, previo a la liquidación del crédito de vivienda; los gastos del avalúo, supervisión, inspección y gastos administrativos, escrituración y cancelación de gravamen.

ARTICULO 73. El prestatario pagará por concepto de gastos administrativos el 0.50% sobre el monto del crédito a otorgar, valor que no podrá ser inferior a TRESCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS L.350.00 ni superior a UN MIL QUINIENTOS LEMPIRAS L.1,500.00, el valor mínimo de gastos administrativos deberá ser cancelado aún y cuando el participante desistiera del préstamo, el valor pagado en exceso a los L.350.00 le será devuelto al participante.

ARTICULO 74. El prestatario pagará UN MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS (L.1,800.00) en concepto de avalúo, adicionalmente pagará SEISCIENTOS LEMPIRAS L.600.00 para cada inspección que se realice, montos que deben ser pagados aún y cuando el prestatario desistiera del crédito o se le denegara el mismo, dichos valores no serán reembolsables si ya se realice el avalúo o inspección. Los montos expresados en el presente artículo deben ser revisados anualmente, por parte de la Gerencia Financiera.

ARTICULO 75. Las constancias que sean emitidas por la Gerencia de Préstamos y Seguros tendrán un costo, el que deberá ser cancelado anticipadamente en la Tesorería del INPREUNAH, monto que será revisado anualmente por la gerencia financiera y aprobado por la Dirección Especialista.

ARTICULO 76. Los gastos en que incurra el INPREUNAH en concepto de honorarios y costas judiciales por recuperación de los préstamos en mora, deben ser cubiertos en su totalidad por el prestatario.

CAPITULO IV DEL PAGO Y CANCELACIÓN DE UN CRÉDITO

ARTICULO 77. La amortización de los préstamos se realizará de forma mensual mediante cuotas niveladas que deben incluir capital, intereses, prima de seguro e intereses moratorios, Si aplica.

ARTICULO 78. El prestatario podrá pagar en cualquier momento el total de la deuda o efectuar abonos a capital, en cuyo caso se amortizará el capital respectivo,

reduciendo el plazo o disminuyendo la cuota pactada inicialmente.

ARTICULO 79. El INPREUNAH percibirá mensualmente las cuotas niveladas convenidas mediante deducción por planilla del sueldo, pensión u otro beneficio que reciba el prestatario y mediante pagos directos para el personal que ha sido cancelado o se retire del sistema, se encuentre de licencia no remunerada y/o pensionada que su pensión se encuentre temporalmente suspendida.

ARTICULO 80. Será responsabilidad del prestatario el pago mensual de la cuota, en caso que el ente que realiza las deducciones de la UNAH no le deduzca la cuota respectiva o le deduzca parcialmente la misma, el prestatario se obliga a pagar directamente por ventanilla las cuotas correspondientes o el valor pendiente para complementar la cuota.

El no cumplimiento de lo anterior implica que el crédito caerá en mora la que debe ser cancelada por el prestatario, de igual forma en caso de recibir una cuota mayor a la correspondiente, el INPREUNAH devolverá el valor pagado de más al prestatario, una vez realizada la transferencia de los fondos al INPREUNAH.

Es obligación del INPREUNAH informar al prestatario la situación de mora, en un plazo no mayor de 15 días posteriores al no pago de la cuota vencida. La no notificación no exime la responsabilidad del pago de las cuotas en mora por parte del prestatario.

ARTICULO 81. El prestatario que demuestre que el ente encargado (UNAH) de realizar las deducciones, realizó la deducción respectiva de manera correcta y que dichas cantidades no fueron trasladadas al INPREUNAH, no tendrá responsabilidad por mora. La falta de pago de dos (2) meses consecutivos facultará al INPREUNAH a suspender el otorgamiento de préstamos a los miembros de dicha Institución de manera temporal hasta que se realice la respectiva transferencia de los fondos al INPREUNAH: siempre y cuando no se deba por falta de disponibilidad de fondos del Estado.

ARTICULO 82. Cuando un participante activo cese su relación laboral con la UNAH teniendo préstamos de consumo vigentes con el INPREUNAH, podrá continuar como participante voluntario realizando los pagos directamente en ventanilla, siempre y cuando el saldo adeudado fuera menor o igual al valor que le

correspondería por concepto de Beneficio de Separación, caso contrario la diferencia le será deducida de las prestaciones laborales que le otorgue la UNAH o de las garantías que correspondan.

CAPITULO V DE LA RECUPERACIÓN DE CARTERA

ARTICULO 83. A partir del primer mes de atraso en el pago de su cuota normal, el prestatario deberá cancelar por concepto de mora, una tasa de interés del dos por ciento (2%) mensual sobre las cuotas vencidas para los préstamos de consumo y del uno por ciento (1%) mensual sobre las cuotas vencidas que correspondan para los préstamos de vivienda.

ARTICULO 84. La falta de pago de tres (3) cuotas, de los prestatarios que se encuentren en condición de participantes voluntario, dará lugar al INPREUNAH a afectar de oficio los valores correspondientes al beneficio de separación.

Asimismo, en caso que el préstamo sea garantizado por uno o más avales solidarios y siempre que se hayan agotado las gestiones de recuperación y cobro ante el prestatario y los avales correspondientes. El INPREUNAH procederá a realizar el cobro mediante planilla por los valores que les correspondan a los avales hasta cancelar la deuda pendiente de pago.

ARTICULO 85. Únicamente se podrá recibir en dación en pago aquellos inmuebles bajo las condiciones siguientes:

- a) Cuando el participante haya cancelado su nombramiento.
- b) Que el crédito se encuentre en mora y no se hayan recibido pagos por ventanilla durante 360 días.
- c) Que el participante demuestre que no percibe ingresos que le permitan cancelar la cuota.
- d) Que sea autorizado por la Junta Directiva.

ARTICULO 86. El Comité de Préstamos tiene la facultad de aprobar el refinanciamiento del saldo de aquellos préstamos que se encuentren en mora, pactando cuotas accesibles a la capacidad de pago del prestatario o aval con la finalidad de recuperar el crédito en mora, pudiendo autorizar niveles de endeudamiento mayores al permitido, esta aprobación será de acuerdo a los

niveles de aprobación ya establecidos para el comité de préstamos en el Artículo No. 11.

CAPITULO VI DE LAS POLITICAS PARA EL CASTIGO CONTABLE DE PRESTAMOS

ARTICULO 87. Serán requisitos legales y contables para el castigo de cualquier crédito, los siguientes:

- a. Aprobación de la Junta Directiva;
- b. Comprobación de incobrabilidad;
- c. Constituir o tener constituido el 100% de reservas.

ARTICULO 88. La comprobación de incobrabilidad debe ser por cada crédito a castigar, para lo cual se creará un expediente que contendrá la documentación soporte y los dictámenes siguientes:

- a) Dictamen de la Gerencia de Préstamos y Seguros;
- b) Dictamen de la Gerencia de Beneficios de Previsión Social;
- c) Dictamen de Asesoría Legal

ARTICULO 89. Las Unidades responsables de emitir los dictámenes deberán incluir la información a continuación detallada:

- a) Dictamen de la Gerencia de Préstamos y Seguros:
 - i. Solicitud de Castigo Contable;
 - ii Documentación soporte de haber cumplido con las acciones de cobro.
 - iii Indicar la situación actual del crédito, antecedentes y gestiones internas realizadas.
- b) Dictamen de Gerencia de Beneficios de Previsión Social.
 - i Este dictamen debe describir el estatus del prestatario en el sistema, la gestión de aplicación de beneficios en cuanto a fechas y montos y cualquier otra información relevante para determinar que no existen más beneficios que puedan ser afectados al prestatario en mora.
- c. Dictamen Legal
 - i. Este dictamen debe incluir las gestiones administrativas y judiciales realizadas para la recuperación del crédito, descripción de garantías ejecutadas o a ejecutar;
 - ii Indicar si existen más garantías que puedan ser ejecutadas, valor de costas legales asociadas y

- la probabilidad de recuperacion de la misma;
- iii Análisis costo beneficio de ejecutar la demanda elaborado en coordinación con la Gerencia Financiera y de Proyecto.

ARTICULO 90. La aplicación del castigo contable no exime al INPREUNAH a realizar acciones de cobro de estos préstamos. Las demandas legales se realizarán según el análisis de costo beneficio de ejercer una demanda para la recuperación del crédito, elaborado por la Gerencia de Préstamos y Seguros y la Asesoría Legal.

ARTICULO 91. Todos los préstamos sujetos al castigo contable, deberán de cumplir con los requisitos establecidos en NORMAS PARA LA EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA CREDITICIA, en lo relacionado con este tema, asimismo, deberán ser revisados por la Unidad de Auditoría Interna, previo a su presentación al Comité de Préstamos, quien además remitirá a la Junta Directiva del INPREUNAH para su aprobación.

ARTICULO 92. Se deberán registrar las acciones contables correspondientes y enviar los reportes exigidos a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

CAPITULO VII DE LAS SANCIONES

ARTICULO 93. El prestatario que solicite un crédito de vivienda de las clases siguientes i) Construcción de vivienda, ii) Compra de terreno y construcción de vivienda, iii) Ampliación, reparación, mejoras de vivienda y no destine los fondos de acuerdo a lo solicitado, o que se le otorgue un desembolso y transcurrido tres (3) meses no se haya presentado a solicitar el siguiente desembolso y se constate que los fondos no fueron utilizados correctamente de acuerdo al presupuesto, será sancionado con la modificación de la tasa de interés a la tasa máxima correspondiente para préstamos de consumo de acuerdo a la tabla vigente, así mismo debe modificar la escritura de constitución de hipoteca cuyo costo correrá por cuenta del prestatario y no podrá optar a préstamos en el INPREUNAH por un plazo de tres (3) años.

ARTICULO 94. El prestatario que altere o modifique la documentación requerida para solicitar un crédito, con la finalidad de que se le otorgue el mismo, no podrá optar

a préstamos en el INPREUNAH, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

ARTICULO 95. El prestatario no será sujeto de crédito mientras se encuentre en mora con el INPREUNAH; pudiendo otorgársele un refinanciamiento siempre y cuando absorba el saldo vencido (capital, intereses, seguros y mora).

ARTICULO 96. No podrán ser sujeto de crédito aquellos participantes que a la fecha tengan pendiente la entrega en el INPREUNAH la escritura de hipoteca debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad inmueble, contando con un plazo de seis meses para presentarla, caso contrario se le aplicará la tasa de préstamos de consumo de acuerdo a lo establecido en las Normas para la Evaluación y Clasificación de la Cartera Crediticia de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

ARTICULO 97. No serán sujetos de crédito aquellos prestatarios cuyo crédito haya sido contabilizado como pérdida por falta de pago, haya entregado en dación de pago o que el bien inmueble haya sido rematado.

CAPITULO VIII

DE LOS SEGUROS Y EL PROGRAMA DE LIBERACION DE PRESTAMOS DEL INPREUNAH

ARTÍCULO 98. El INPREUNAH administra un “Programa de Liberación de Préstamos” mediante una cobertura que tiene el propósito de saldar la deuda por concepto de préstamos de consumo, al momento de ocurrir la muerte, o la declaratoria de la invalidez total y permanente del prestatario.

Esta cobertura protegerá únicamente a los participantes activos, Pensionados o voluntarios que no hayan cumplido con los requisitos mínimos para optar al beneficio de pensión por vejez.

ARTICULO 99. La reticencia o falsedad intencional en que incurra un prestatario, cubierto por el Programa de Liberación de Préstamos del INPREUNAH, libera al Programa de sus obligaciones, siempre que esa circunstancia de dolo o culpa grave haya influido en la ocurrencia del siniestro y éste se produzca durante el primer año de vigencia de la cobertura.

Si durante el primer año de vigencia de la cobertura se descubre que el prestatario omitió o brindó información

falsa, al momento de completar el cuestionario de salud, el Programa estará facultado a cobrar un recargo a la prima inicial por los riesgos adicionales que se asuman o en su defecto dará por cancelada la cobertura y exigirá al prestatario la contratación de un seguro con una Compañía Aseguradora, de conformidad a lo establecido en el Artículo 101.

ARTÍCULO 100. En caso de solicitudes de préstamo de participantes que sean cubiertos por el Programa de Liberación de Préstamos del INPREUNAH, la prima será deducida del monto del préstamo al momento del desembolso y se calculará aplicando las tarifas por millar de suma asegurada que se presentan en el anexo III del presente Reglamento de Préstamos.

En el caso de préstamos ya otorgados que pasen a ser cubiertos por el Programa de Liberación de Préstamos del INPREUNAH, la tarifa de la cobertura será adicionada a la siguiente cuota del préstamo.

En caso de cancelación anticipada de un préstamo que se encuentre cubierto por el Programa, el INPREUNAH deberá devolver la prima no devengada en función de lo que establezca la Nota Técnica que sustente la cobertura.

ARTICULO 101. Las primas del seguro de liberación de préstamos serán inicialmente las establecidas en el presente Reglamento para los préstamos personales; posteriormente, la Junta Directiva podrá modificar las primas si fuere necesario, ya sea por cambios en las condiciones de mercado, ampliación de coberturas, aumento de la siniestralidad u otros factores relevantes que puedan afectar el seguro; asimismo, podrán establecer primas específicas para préstamos hipotecarios después de realizar el estudio actuarial correspondiente, no obstante, cualquier modificación, ampliación o inclusión de primas deberá sustentarse con una nota técnica aprobada por un Actuario Registrado en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, dicha nota técnica deberá enmarcarse en lo estipulado en las “Normas para el Registro de Actuarios y Requisitos Técnicos para la Elaboración de Informes Actuariales”.

ARTICULO 102. El INPREUNAH podrá ofrecer cobertura a la cartera de préstamos tanto personales como hipotecarios, a través de un seguro privado conforme al procedimiento establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y demás disposiciones que al efecto emitan los entes controladores del Estado.

ARTICULO 103. Independientemente de lo establecido en el Artículo 100, el prestatario podrá contratar el seguro de saldo de deuda por cuenta propia con la compañía de seguros de su elección, siempre y cuando ésta se encuentre debidamente constituida y autorizada para operar en el país; adicionalmente, el seguro que se contrate deberá brindar la cobertura durante todo el plazo del préstamo sin interrupciones y estableciendo como Único beneficiario al INPREUNAH.

ARTICULO 104. En función de asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 84, el INPREUNAH exigirá al prestatario que presente, treinta (30) días antes de su vencimiento, la renovación de la póliza de seguros debidamente endosada. Caso contrario, el INPREUNAH tendrá la facultad de contratar la póliza de seguros a nombre del prestatario, o bien incorporarlo a la cobertura del Programa de Liberación de Préstamos del INPREUNAH

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el artículo 331 de la Constitución de la República.

ARTICULO 105. En el caso de los participantes pensionados por invalidez será obligatoria la creación de la reserva adicional del programa de Liberación de Préstamos, que dé cobertura al riesgo asociado a la insolvencia del participante, a causa de la suspensión de la pensión como resultado de su rehabilitación; en este caso, cuando el participante pensionado por invalidez solicite un préstamo, el INPREUNAH deducirá de la pensión, la cuota mensual calculada para cubrir el riesgo de invalidez y el de muerte inclusive.

ARTICULO 106. En los casos particulares para seguro de daños con cobertura de Incendio y Líneas aliadas, la suma asegurada contratada deberá cubrir el valor de las mejoras según el informe de avalúo, indistintamente si el valor del préstamo es por debajo del valor de la construcción y de acuerdo a las "Normas para la contratación de los seguros por parte de las Instituciones Supervisadas que realizan Operaciones Crediticias".

ARTICULO 107. Al momento de ser aprobado el crédito de vivienda o de consumo con garantía hipotecaria, el prestatario pagará anticipadamente las primas que correspondan al primer año de vigencia del seguro de vida y seguro de incendio y/o rayo.

ARTICULO 108. Respecto al pago de las primas anuales subsiguientes, el prestatario las pagará proporcionalmente

en adición a la cuota mensual de amortización del capital e intereses, a fin de proveer su importe para que el INPREUNAH pueda, a su vez, proceder al pago oportuno de las mismas.

ARTICULO 109. Los seguros deben estar vigentes durante todo el período del crédito, debiendo el prestatario designar al INPREUNAH como cesionario irrevocable en la póliza respectiva, hasta la concurrencia del saldo a su favor por concepto de capital e intereses al momento del eventual acontecimiento del siniestro.

ARTICULO 110. El INPREUNAH, en su condición de acreedor hipotecario, asegurará con cargo al prestatario y a través de la Compañía Aseguradora, todos los bienes inmuebles y/o mejoras recibidos en garantía, contra aquellos riesgos a los que esté expuesta la propiedad; previéndose de esa forma el mecanismo idóneo para atender la necesidad económica del prestatario por la ocurrencia de los eventos cubiertos en la póliza de incendio y/o rayo.

ARTICULO 111. El prestatario pagará a la Compañía Aseguradora, a través del INPREUNAH, una prima de seguro de vida, la que servirá para asegurar el saldo del crédito otorgado. En los casos de préstamos mancomunados cada uno de los prestatarios asegurará el valor total del bien. El seguro cubre el pago del saldo adeudado en caso de muerte natural o accidental del prestatario. Cuando fallezca el prestatario, los beneficiarios deberán cumplir con todos los requerimientos solicitados por el INPREUNAH o por la Compañía Aseguradora hasta que la misma finiquite el saldo del crédito, previo a cualquier pago de beneficio adquirido por parte del INPREUNAH a sus beneficiarios.

ARTICULO 112. Si al momento del fallecimiento del prestatario, la Compañía de Seguros o el Programa de Liberación de Préstamos del INPREUNAH declararen improcedente la indemnización, el INPREUNAH procederá a ejecutar las garantías que correspondan.

CAPITULO IX DE LAS PROHIBICIONES

ARTICULO 113. Se mantendrán en suspenso las solicitudes de préstamos a aquellos participantes, pensionados por vejez e invalidez que mantengan juicios legales contra el INPREUNAH.

ARTICULO 114. Se mantendrán en suspenso las solicitudes de préstamo de aquellos participantes que enfrenten juicios legales dentro o fuera del territorio nacional, por lavado de activos, narcotráfico y/o corrupción.

ARTICULO 115. No serán considerados como ingresos del participante, pensionado por vejez e invalidez para análisis del crédito, los embargos que el mismo tenga, aun cuando exprese que el beneficiario de dicho embargo pertenece al mismo núcleo familiar.

TITULO VI DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 116. Las solicitudes de préstamo que estén en trámite antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento, estarán sujetas a las disposiciones del Reglamento de Préstamos anterior, sin perjuicio de adecuar su aplicación al contexto de lo establecido en el presente Reglamento y en lo que sea procedente.

ARTICULO 117. Los funcionarios o ejecutivos principales y empleados del INPREUNAH, no podrán aceptar regalos en efectivo o de valor material, de las personas que están realizando trámites crediticios o de otra índole con el INPREUNAH, en forma directa o indirecta, por medio de familiares o por conducto de terceros relacionados con dichos funcionarios y empleados.

ARTICULO 118. Todos los funcionarios o ejecutivos principales y empleados que sean parte del proceso de préstamos, tienen la obligación de mantener bajo estricta confidencialidad toda la información de los participantes y del INPREUNAH, que no sea de naturaleza pública de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTICULO 119. El monto total de los préstamos a ser otorgados a los afiliados no excederá los límites establecidos en el Reglamento de Inversiones de los Fondos Públicos de Pensiones por parte de los Institutos Públicos de Previsión Social; así como, en las disposiciones presupuestarias, lineamientos o asignaciones que sean autorizadas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

ARTICULO 120. El INPREUNAH constituirá reservas para deudas de dudoso recaudo y según lo establecido por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, asimismo contabilizará y reportará a la central de información

crediticia, los préstamos que considere incobrables y que estén debidamente calificados de acuerdo a la normativa vigente.

CAPITULO II DEROGATORIA Y VIGENCIA

ARTICULO 121. El presente Reglamento deroga los Reglamento de Préstamos Personales y Reglamento de Préstamos Automáticos publicados en el Diario Oficial La Gaceta el 11 de Mayo de 2012, el Reglamento de Préstamos Decimo-Crédito publicado en La Gaceta el 3 de febrero de 2014, y el Reglamento de Préstamos Hipotecarios publicado en La Gaceta el 28 de julio de 2014; así como, cualquier otra disposición que sobre la materia se le oponga. Entrará en vigencia una vez la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) dé su dictamen favorable y sea publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

SEGUNDO: El presente Reglamento entrará en vigencia una vez publicado en el Diario Oficial La Gaceta. Dada en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve. Firma y Sello. Firma y Sello. **a) MSC. BELINDA FLORES DE MENDOZA**, Vicerrectora, Presidenta Junta Directiva INPREUNAH en Representación del DR. FRANCISCO J. HERRERA, Rector de la UNAH. Firma y Sello. **b) LIC. RAÚL EDGARDO ESTRADA GOUGH**, Secretario a.i Director Especialista INPREUNAH a.i. Firma. **c) MSC. ALEYDA LIZETH ROMERO**, Representante Junta de Dirección Universitaria. **d) MSC. OSCAR ARQUIMIDE ARQUIMIDES ZELAYA**, Representante Concejo Universitario. Firma. **e) ING. CARLOS HUMBERTO LORENZANA**, Representante Centros Regionales. Firma. **f) ING. NORBERTO ANTONIO MENDOZA**, Representante ADUNAH. Firma **g) ABOG. OSMAN ÁVILA**, Representante SITRAUNAH. Firma. **h) LIC. JORGE MARTÍNEZ**, Representante Suplente AJUPEUNAH.

MSC. BELINDA FLORES DE MENDOZA

Presidenta Junta Directiva INPREUNAH en representación del DR. FRANCISCO J. HERRERA A.- Rector de la UNAH

MAE. RAUL EDGARDO ESTRADA GOUGH
Secretario de la Directiva INPREUNAH a.i.

11 O. 2019.

ANEXOS**ANEXO I****TABLA DE TASAS PARA PRESTAMOS DE CONSUMO**

Monto en Lempiras	Plazo			
	2 a 24	25 a 48	49 a 72	73 a 84
L. 1.00 - L. 100,000.00	15.00%	16.00%	17.00%	18.00%
L. 100,001.00 - L. 200,000.00	15.50%	16.50%	17.50%	18.50%
L. 200,001.00 - L. 400,000.00	16.00%	17.00%	18.00%	18.50%
mas de L 400,001.00	16.50%	17.50%	18.50%	19.00%

TABLA DE NIVEL DE ENDEUDAMIENTO

Préstamos	Nivel de endeudamiento
Consumo	80% del sueldo bruto
Automático	95% del sueldo bruto
Decimo tercer y cuarto mes de salario	N/A
Vivienda	70% del sueldo bruto

ANEXO II**TABLA DE TASAS PARA PRESTAMOS AUTOMATICOS**

Monto en Lempiras	Tasa	Plazo
Hasta L. 18,000.00	17%	12 meses
De L. 18,001.00 a L. 25,000.00	18%	12 meses
De L. 25,001.00 a L. 35,000.00	19%	12 meses
De L. 35,001.00 en adelante	20%	12 meses

ANEXO III

TABLA PARA LA COBERTURA DEL PROGRAMA DE LIBERACION DE
PRESTAMOS

(Tarifa por millar)

Plazo	Factor	Plazo	Factor	Plazo	Factor
1	0.0028914	31	0.0071687	61	0.0102562
2	0.0029989	32	0.0073017	62	0.0103562
3	0.0031097	33	0.0074275	63	0.0104562
4	0.0032236	34	0.0075457	64	0.0105562
5	0.0033406	35	0.0076562	65	0.0106562
6	0.0034612	36	0.007759	66	0.0107562
7	0.0035856	37	0.0078643	67	0.0108562
8	0.0037138	38	0.0079717	68	0.0109562
9	0.0037138	39	0.0080808	69	0.0110562
10	0.0039817	40	0.0081912	70	0.0111562
11	0.004121	41	0.0083025	71	0.0112562
12	0.0042638	42	0.0084143	72	0.0113562
13	0.0044091	43	0.0085262	73	0.0114562
14	0.0045569	44	0.0086378	74	0.0115562
15	0.0047068	45	0.0087487	75	0.0117562
16	0.0048589	46	0.0088585	76	0.0118562
17	0.0050129	47	0.0089668	77	0.0119562
18	0.0051686	48	0.0090732	78	0.0120562
19	0.0053256	49	0.0091773	79	0.0121562
20	0.0054838	50	0.0092787	80	0.0122562
21	0.0056426	51	0.009377	81	0.0123562
22	0.0058015	52	0.0094718	82	0.0124562
23	0.0059603	53	0.0095627	83	0.0125562
24	0.0061183	54	0.0096493	84	0.0126562
25	0.0062753	55	0.0097312		
26	0.0064309	56	0.009808		
27	0.0065848	57	0.0098793		
28	0.0067363	58	0.0099447		
29	0.0068849	59	0.0100038		
30	0.0070294	60	0.0100562		